



**PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO, CONTRALORA INTERNA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 109, FRACCIÓN III, Y 116, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 23-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 129, 130 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118, 119, 120, 121 Y 121 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 9, 10, FRACCIONES I, II, III Y XI, Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),<sup>1</sup> y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>2</sup> de ahí que se trate de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos.

Dicho derecho garantiza la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales; por lo que su pleno ejercicio es una garantía indispensable para evitar abusos de las personas servidoras públicas, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, así como prevenir la corrupción y el autoritarismo.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

[...]  
Disponible en Línea en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencio%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencio%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

[...]  
Disponible en Línea en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>3</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Parr. 86 y 87.





De esta manera, el derecho de acceso a la información tiene un doble carácter: es un derecho en sí mismo y también un instrumento para ejercer otros derechos. A nivel individual, permite ampliar la autonomía personal y fortalecer la libertad de expresión al posibilitar buscar, recibir y difundir información. A nivel colectivo, funciona como un mecanismo de control sobre las autoridades, al promover la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia administrativa, lo que favorece la participación ciudadana en la vida pública dentro de un Estado de Derecho.<sup>4</sup>

En México, el derecho de acceso a la información fue reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6o constitucional en 1977 como parte de las modificaciones de la llamada “reforma política” de ese año. Su incorporación en el texto constitucional, si bien fue relevante, quedó supeditada a la emisión de leyes secundarias; por lo que fue hasta veinticinco años después, en 2002, cuando se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se establecieron obligaciones estatales para su garantía efectiva como derecho humano.<sup>5</sup>

Ahora bien, garantizar el derecho de acceso a la información, conlleva a que las autoridades, conforme el ámbito de su competencia, realicen diversas acciones, entre las que destaca precisamente la evolución normativa.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el 20 de diciembre de 2024, fue difundido en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”,<sup>6</sup> con el objeto de realizar una optimización a la estructura gubernamental, lo que significó, a rango constitucional, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia,

<sup>4</sup> ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Registro digital: 169574, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 54/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, Tipo: Jurisprudencia

<sup>5</sup> Chipulo, Castillo Arturo Miguel. “El derecho humano de acceso a la información pública en la política de transparencia de la Administración Pública Federal en México (2001-2021)”. Disponible en línea en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2594-00822022000200005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-00822022000200005)

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)





Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la eliminación de la referencia a los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en las entidades federativas.

Mandato que fue contenido en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al establecer que las Constituciones de los Estados, en términos de la ley general, definirían la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esa Constitución y la ley general que emitiera el Congreso de la Unión.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2025, en atención al Artículo Segundo Transitorio del citado instrumento normativo, fue publicado el “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. Distribuyendo, con ello, la competencia en materia de transparencia y datos personales entre los diferentes órdenes de gobierno,<sup>7</sup> y armonizando su contenido con el mandato constitucional.

Por su parte, en el estado de Morelos fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026 el “Decreto número mil ciento cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de

<sup>7</sup> De acuerdo con la jurisprudencia de rubro: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Registro digital: 165224, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 5/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322, Tipo: Jurisprudencia.





la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos” (en adelante Decreto 1105) y su Declaratoria.

Con la publicación de ese Decreto se extinguió formalmente el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, precisando, en su artículo 23-C, la obligación de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos para asumir las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que correspondan; asimismo, dispuso de un régimen transitorio que permitiría la adecuada transición para atender sus alcances y continuar garantizando el derecho a la transparencia.

Sin embargo, es importante destacar que hasta la presente fecha no se ha determinado mecanismo alguno de coordinación por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal hacia con las diversas autoridades garantes, para la implementación adecuada de los mecanismos de transición que se consideren idóneos y necesarios, para la transferencia, de ser el caso, de recursos humanos, materiales y financieros, como lo refiere la Disposición Quinta Transitoria del Decreto 1105; ni tampoco se han armonizado las leyes locales en la materia. Lo que podría generar vacíos jurídicos y operativos.

No obstante, atendiendo al mandato del constituyente local y federal, pero sobre todo a lo establecido por la Carta Magna para garantizar el derecho a la transparencia y acceso a la información; se hace sumamente importante que, *ad cautelam*, sean tomadas las medidas necesarias por este Ente.

Maxime considerando que la referida Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal presentó ante este Órgano oficio SAYBG/043/2026 el 06 de marzo de 2026, mediante el cual señala que remite diversos expedientes de archivo de trámite del extinto Instituto Morelense de Información Pública y Estadística competencia de este Ente, además de otorgar un plazo para su validación y verificación física, y para requerir la información o aclaraciones que se estimen pertinentes.





Ahora bien, no pasa desapercibido que, de una revisión al marco jurídico vigente, se advierte que dicha Secretaría emitió “Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos en los trámites, procesos y procedimientos derivado del Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6530, ejemplar extraordinario, el 24 de febrero de 2026; instrumento que recae en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal sin que se desarrollará disposición alguna referente a los Órganos Internos de Control de los diversos organismos autónomos o de los Poderes del Estado.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el 16 de julio de 2025 fue instalado el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública,<sup>8</sup> órgano colegiado que aprobó el acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, por el cual se emitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos. Señalando que los mismos resultarían aplicables a partir de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, a través de la Unidad de Innovación y Gestión Pública, emitieran el aviso correspondiente.

Así, el pasado 11 de marzo de 2026 fue emitido el aviso 252.-Aviso-0001-2026,<sup>9</sup> por el cual, se informó sobre: a) El nuevo Portal de Obligaciones de Transparencia, para cumplir con los referidos Lineamientos; b) La disponibilidad del nuevo módulo y plan de implementación, y c) La medida

<sup>8</sup> De conformidad con el “Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

<sup>9</sup> Aviso: 252.-Aviso-0001-2026 que emite la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia de la Unidad de Innovación de Gestión Pública de la Subsecretaría de Buen Gobierno, con fecha 11 de marzo del 2026. Aviso oficial publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se puede visualizar al ingresar al portal en el que se publican las Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Disponible en: [https://manuales.plataformadetransparencia.org.mx/pdf/1\\_5012704756917863930.pdf](https://manuales.plataformadetransparencia.org.mx/pdf/1_5012704756917863930.pdf)





excepcional para continuar con la carga por parte de las entidades en omisión normativa; supuesto este último que le resulta aplicable a este Ente.

Dicho Aviso, en la parte que interesa, refiere que priorizando el derecho de acceso a la información, de manera excepcional, en aquellas entidades federativas que se encuentran en omisión respecto de la homologación jurídica necesaria para la aplicación de los Lineamientos vigentes, y mientras no exista una autoridad garante en condiciones de asignar y operar los formatos vigentes en el nuevo módulo, se mantendrá habilitado el módulo legado del SIPOT como mecanismo de continuidad para efectos de carga.

Medida que busca asegurar la continuidad en la carga y publicación oportuna de obligaciones de transparencia conforme a los plazos aplicables para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía. El uso del citado módulo legado deberá ser estrictamente limitado a los sujetos obligados mientras persista la imposibilidad referida, manteniéndose como una medida de continuidad acotada y orientada a proteger el derecho de la ciudadanía a contar con información pública disponible en tiempo.

En ese sentido, atendiendo al mandato del Constituyente Local, previsto en la Disposición Quinta Transitoria del referido Decreto 1105, en los que señala, en sus párrafos quinto y sexto, que, entre otros, los Órganos Internos de Control, podrán, de manera excepcional y por un plazo máximo de 90 días naturales, suspender los plazos y términos procedimentales estrictamente necesarios para la transición institucional, sin que ello implique la suspensión del ejercicio de las funciones que les competen, ni la afectación de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales o de cualquier otro derecho humano; es que se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo, homologando dicho actuación con lo realizado por la referida Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal. Es importante destacar que dicho plazo de suspensión coincide y resulta menor con el que se tiene por parte del legislador estatal para lograr la armonización de las leyes locales en la materia.





En efecto, el sistema normativo mexicano en materia de transparencia y protección de datos personales, ha sido transformado, para determinar diversas autoridades como las garantes de que esos derechos humanos sean observados y respetados.

De esta manera, el artículo 6o. Constitucional, refiere que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, las cuales determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

De ahí que resulta sumamente necesaria la coordinación de todas las autoridades competentes para lograr el cumplimiento de ese mandato, y lograr que en el ejercicio del derecho a la transparencia sean observados los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

En ese sentido, coincidiendo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, el derecho al acceso a la información pública, no puede verse mermado; por lo que la información que por ley debe ser pública, debe continuarse difundiendo en los medios implementados para ello. En el caso particular, por las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; ello, hasta en tanto se cuente con la normativa estatal aplicable y las condiciones para que este Ente pueda atender sus obligaciones como órgano garante.

No pasa desapercibido además que, por oficio FGE/CGA/UT-108/2026-03, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos informó que diversas solicitudes de





información presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron registradas con diversas fechas de recepción y de fechas límites de contestación, sin que se advierta publicación alguna de autoridad competente que justifique la razón por la cual aconteció de esa manera, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes como para los sujetos obligados. En ese orden, por virtud del presente Acuerdo se precisará con claridad el plazo que deberá observarse para la atención de las solicitudes de cuenta, en tanto, se realizan las gestiones correspondientes por este Ente, a fin de obtener claridad sobre dicha situación.

Lo anterior, busca garantizar la certeza y seguridad jurídica, tanto para las personas solicitantes como para el propio sujeto obligado, logrando el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones en materia de transparencia. En consecuencia, se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, claridad y funcionamiento de las plataformas tecnológicas que soportan el ejercicio de este derecho, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que rigen el acceso a la información pública.

Finalmente, se destaca que la emisión del presente Acuerdo se realiza con fundamento en la autonomía técnica y de gestión que le ha sido concedida de manera constitucional y legal; atendiendo además a las facultades transitorias que el Decreto 1105 le ha otorgado; además se apega a la legalidad, así como a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables. De igual forma, no genera impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras ni plazas, sino únicamente la determinación de suspensión de plazos con motivo de la transición de atribuciones ordenada por el Decreto 1105. En consecuencia, con su emisión, se mantiene el equilibrio presupuestal previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:





**ACUERDO 02/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCEDIMENTALES NECESARIOS PARA LA TRANSICIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LO SEÑALADO POR LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6517, EJEMPLAR EXTRAORDINARIO, EL 27 DE ENERO DE 2026**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto suspender por noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los plazos y términos legales y reglamentarios relacionados con los diversos actos procedimentales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normativa que derive de las mismas competencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; con excepción de lo señalado por el artículo 2 del presente Acuerdo.

Por actos procedimentales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debe entenderse a todos aquellos cuya atención, trámite o resolución son competencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos como autoridad garante local previstos en la normativa señalada en el párrafo anterior, iniciados con anterioridad o posterior al inicio de vigencia del “Decreto número mil ciento cinco.- por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley





Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026.

**Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, como sujetos obligados y por conducto de las unidades administrativas competentes, deberán continuar atendiendo las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que prevé la normativa aplicable; para tal efecto, el trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales seguirán su trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, la carga de las obligaciones en materia de transparencia que se realiza en la citada Plataforma, deberá atender a lo señalado por el numeral 3 del aviso 252.-Aviso-0001-2026, emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, hasta en tanto este Ente se encuentre en condiciones operativas suficientes, para lo cual, a su vez, deberá emitir el aviso correspondiente.

**Artículo 3.** El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá mantener la coordinación necesaria con las autoridades competentes que permitan la efectiva transición a que refiere el Decreto número mil ciento cinco, así como la adecuada atención de los asuntos de su competencia, para lo cual podrá celebrar o emitir los actos jurídicos o administrativos que considere necesarios, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación administrativa y cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERA.** Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, por conducto de la Secretaría Técnica, solicítase la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de esta última, para su mayor difusión. Ello, en términos de lo señalado por el artículo 105 ter, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Además, fíjese en los estrados del Órgano Interno de Control, y difúndase en las redes sociales de este último.

**CUARTA.** En atención a lo informado por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos mediante oficio FGE/CGA/UT-108/2026-03, el plazo para el trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que fueron presentadas a partir del 28 de enero de 2026 hasta la emisión del presente Acuerdo, atenderá a lo señalado por la ley estatal de la materia, mismo que comenzará a computarse a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a fin de garantizar la certeza jurídica tanto de los solicitantes como del sujeto obligado.

**QUINTA.** Infórmese sobre el presente a las Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por conducto de sus Unidades de Transparencia, a efecto de que, como Sujetos Obligados tomen las previsiones

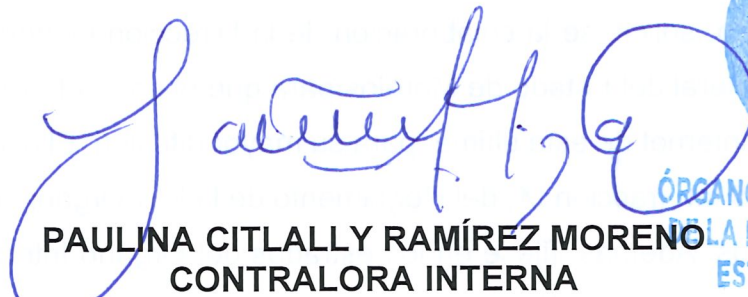




correspondientes para continuar atendiendo sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Cuernavaca, Morelos, a los **20** días del mes de **marzo** de **2026**.

**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

  
**PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO**  
**CONTRALORA INTERNA**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal; 23-C de la Constitución Local; 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 118, 119, 120, 121 y 121 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 7, fracción I, 9, 10, fracción V, y 41<sup>10</sup> del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; la que suscribe, **firma en suplencia por ausencia** de J. Guadalupe Cortes Ramos, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos del oficio OICFGMOR.OFT.0315.2025-10 de 20 de octubre de 2025, firmado por dicho servidor público.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 02/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCEDIMENTALES NECESARIOS PARA LA TRANSICIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LO SEÑALADO POR LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6517, EJEMPLAR EXTRAORDINARIO, EL 27 DE ENERO DE 2026. INSTRUMENTO QUE SE EXPIDE POR TRIPLICADO.

<sup>10</sup> Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días del Titular serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría Técnica o de la Dirección que al efecto designe el mismo Titular, operando la figura de suplencia por ausencia.

